

Pumpido-Ferreiro y compuesta además por los Ilmos. Sres. Magistrados D. José Luis López Tarazona y Castilla y D. Alfonso Santisteban Ruiz, ha pronunciado en nombre del Rey la siguiente:

SENTENCIA núm. 10 de 1992.— Visto el presente recurso de apelación que pende ante esta Ilma. Audiencia Provincial, dimanante de Juicio Verbal Civil nº 307/90, sobre reclamación de cantidad, rollo de sala número 395/91, contra sentencia de 6 de marzo de 1991, dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Calahorra nº 2, recurrida por el Procurador D. Francisco Javier García Aparicio, en nombre y representación del demandante reconviniente D. David Arenzana Arrugue, asistido del Letrado D^a Alicia Jiménez Asensio y siendo apelados los demandados Manuel I. Pérez Navajas y Pascual Pérez Pinilla representados por la Procuradora D^a Pilar Dufol Pallares, y asistidos del Letrado D. Luis Jiménez Cristóbal y la Cía AGF, declarada en rebeldía en el que ha sido Ponente el Ilmo. Sr. D. Alfonso Santisteban Ruiz y

FAI.LAMOS: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso interpuesto por el Procurador D. José Luis Varea Arnedo en representación de David Arenzana Arrugue, representado en el recurso por el Procurador Sr. García Aparicio contra la sentencia de 6 de mayo de 1991, dictada por el Juzgado de Calahorra nº 2, en el Juicio Verbal Civil nº 307/90, de la que procede el rollo de sala nº 395/91, la que debemos revocar y revocamos parcialmente en el sentido de fijar la cantidad en la que se estima la reconvencción en la que resulta de descontar del valor venal del vehículo I.O-0939-E, R-4, a fijar en trámite de ejecución de sentencia, la cantidad de 15.000 pesetas y en el sentido de que, en cuanto a las costas causadas en la primera instancia, con relación a la reconvencción, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad, confirmando dicha resolución en el resto de sus pronunciamientos y las de la demanda en primera instancia se imponen a la actora. Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas causadas en el recurso a ninguna de las partes. Cúmplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la L.O.P.J. Devuélvanse los autos al Juzgado de Procedencia con testimonio de esta resolución interesando acuse de recibo. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de la sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a la apelada en rebeldía, Cía de Seguros AGF, en el presente recurso de apelación.

Dado en Logroño, a 9 de Noviembre de 1992.— El Presidente en funs.— I.a Secretaria.

Sentencia

III.E.2

Don José Luis López Tarazona y Castilla, Presidente en funciones de la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño.

Hago saber: Que en el rollo de apelación de Juicio de Faltas nº 88/92 seguido en esta Ilma. Audiencia Provincial ha sido dictada Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

SENTENCIA nº 252/92.— En la Ciudad de Logroño, a 25 de Julio de mil novecientos noventa y dos.— El Sr. D. Alfonso Santisteban Ruiz, Magistrado de la Audiencia Provincial de La Rioja, ha visto en el Rollo nº 88/92, en grado de apelación los autos de Juicio de Faltas nº 311/91 procedentes del Juzgado de Instrucción nº 6 de Logroño, seguidos por lesiones en tráfico siendo parte el Ministerio Fiscal, apelante M^a José Castillo Delgado, asistido del Letrado D. José Gullón Rodríguez y apelado, Jesús Cárcamo Herce, el cual no comparece pese a estar citado en legal forma.

FALLO: Que debo estimar y estimo en parte en recurso de apelación interpuesto por M^a José Castillo Delgado, contra la sentencia de 12-2092, dictada por la Ilma. Sra. Magistrado Juez de Instrucción nº 6 de Logroño, en el Juicio de Faltas nº 311/91 del que procede el rollo de la Sala nº 88/92, la que debo revocar y revoco parcialmente en el sentido de fijar una indemnización de 972.000 pts., en favor de M^a José Castillo Delgado, conforme a lo expuesto en el primer fundamento de derecho de esta resolución, en sustitución de la de 282.000 pts, que se fijaba en favor de M^a José Castillo Delgado, en la sentencia de instancia recurrida, la que se mantiene en el resto de sus pronunciamientos. Con declaración de oficio de las costas causadas en el recurso de apelación”.

Y para que sirva de notificación en forma a D. Jesús Cárcamo Herce, actualmente en paradero desconocido, expido la presente en Logroño, a 11 de Noviembre de 1992.— El Presidente.— I.a Secretaria.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA*Sentencia*

III.E.12

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja,

Por el presente hago saber: Que en autos nº 717/1992 seguidos en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO: Que, estimando la demanda formulada por Cristina Oyón Dosejo contra la empresa Echavarri S.L. debo condenar y condeno a ésta a pagar al actor la suma, por deudas salariales de 212.301 pts., sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda al Fogasa a tenor de las normas subsidiarias que regulan sus funciones.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe Recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Carlos Isidro Marín Ibáñez. Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la empresa “Echavarri, S.L.”, cuyo paradero se ignora, expido el presente en Logroño, a 9 de Noviembre de 1992.— El Secretario.

Sentencia

III.E.13

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos a instancia de Vicente Saenz Omeñaca y tres más contra Antonio Moreno López y Fogasa en reclamación por Despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva dice:

“Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que unía a las partes, condenando a la demanda a abonar a los actores las siguientes cantidades en concepto de indemnización: a D. Vicente Saenz Omeñaca 1.307.424 pts. a D^a Margarita Diaz Alesanco 741.078 pts. a D. José Carlos Gil Balanza 272.925 pts. y a D^a M^a Jesús Pascual Alonso 731.495 pts., condenando a la demandada asimismo a abonar a los actores los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación del presente auto, conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente”.

Y para que sirva de notificación a Antonio Pérez López, actualmente en paradero desconocido, expido la presente en Logroño a 10 de noviembre de 1992.

Notificación de auto

III.E.14

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos a instancia de Isabel Nieto Saez y otra contra Antonio Moreno López y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva dice:

“Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que unía a las partes, condenando a la demandada Antonio Moreno López a abonar a las actoras las siguientes cantidades en concepto de indemnización: a D^a Isabel Nieto Saez 492.957 pts. y a D^a Carmen Santos Jacobi 502.976 pts. con abono asimismo de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días”.

Y para que sirva de notificación a Antonio Moreno López, actualmente en paradero desconocido expido el presente en Logroño a 10 de noviembre de 1992.

Sentencia

III.E.15

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente hago saber:

Que en este Juzgado se siguen autos nº 784/92 a instancia de la Fraternidad, Mutua de Accidentes de Trabajo nº 166, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social; Tesorería General de la Seguridad Social; Ramón Vadillos Herreros; Empresa Promocionales Sadaba e Hijos S.A., en reclamación por invalidez, en el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

Que desestimando la demanda formulada por “La Fraternidad” Mutua de Accidentes de Trabajo nº 166 contra Ramón Vadillos Herreros, Promociones Sadaba e Hijos, el INSS y la TGSS debo confirmar y confirmo la situación de Incapacidad Permanente Total del trabajador y su derecho a la pensión establecida.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente, previos depósitos legales en cuenta abierta por este Juzgado en el Bco. BBV nº 2260.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a las partes expido el presente en Logroño, a 16 de noviembre de 1992.— El Secretario.

Sentencia

III.E.16

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente hago saber:

Que en este Juzgado se siguen autos nº 1085/92 a instancia de Nicolás Martínez Tijera, contra Isabel Hernández Alonso, en reclamación por despido, en el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

Que estimando la demanda formulada por Nicolás Martínez Tijera contra la empresa Isabel Hernández Alonso, debo declarar y declaro el despido nulo, condenando a la empresa a la inmediata readmisión en las mismas condiciones que tenía el trabajador con anterioridad a la fecha del despido, debiendo abonar la demandada, asimismo, los salarios de